



OFICIO DE EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS
PARA COBRO COACTIVO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS

DI – 339

Barrancabermeja, 18 de JUNIO de 2026

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, NEQUI, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BAN100, CAVIPETROL, COOPACREDITO, COOPROFESORES, COOPETROL, FINANCIERA JURISCOOP, COOPROFESIONALES.

Referencia: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Rad. Interno	No. Expediente	Nombres	Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Límite de Cuantía
382	1030	DENIS	VASQUEZ PALENCIA	1096243248	\$4.288.788
383	1031	GERSON ANDRES	PELAYO CASA	80212100	\$4.288.788
385	1032	SIGIFREDO	GIL CADAVID	1096242613	\$4.288.788
386	1033	EDWAR ALONSO	MOSQUERA HIGUITA	1096231214	\$4.288.788
387	1034	JOSE NORBEY	SUAREZ NISPERUZA	78038008	\$4.288.788
388	1035	BENJAMIN	OSPINO ROBLES	1096194213	\$4.288.788
389	1036	ALEXANDER	CASAS	93235368	\$4.288.788
390	1037	RAFAEL DAVID	ZAPA MURIEL	1096241166	\$ 1.072.544
391	1038	RAFAEL DAVID	ZAPA MURIEL	1096241166	\$4.288.788
392	1039	LISETH VIVIAN	LOPEZ CORTES	1065241521	\$ 1.072.544
393	1040	DENNYS JOSE	JAIMES PUERTA	1063817475	\$4.288.788
394	1041	BRANDON ZAITH	BUSTAMANTE JAIMES	1005184372	\$4.288.788
395	1042	ISAAC	HOLGUIN URREGO	1096238838	\$4.288.788
396	1043	FERMIN ANDRES	ACERO AFANADOR	1096256523	\$4.288.788
397	1044	JONNIER ANDRES	RODRIGUEZ AGUDELO	1005189488	\$4.288.788
398	1045	CRISTIAN FERNEY	BALAGUERA GALLARDO	1098758027	\$ 1.072.544
399	1046	IBARWELL	NORIEGA SILVA	1005182879	\$4.288.788
400	1047	JOSE RICARDO	SERNA ACERO	13719296	\$4.288.788
401	1099	ALEJANDRO	RAVE	15452177	\$4.288.788
402	1100	FREDY	ROBLES PARRA	1005190340	\$ 1.072.544
404	1101	KEVIN CECILIO	SALAS ZAMBRANO	1001889044	\$4.288.788
405	1102	CARLOS HENRY	MCNISH PASTRANA	88196208	\$4.288.788



406	1103	PEDRO JESUS	PARRA SANCHEZ	1096225736	\$ 1.072.544
408	1104	ANDRES	GOMEZ LOPEZ	1096192258	\$ 1.072.544
412	1105	CARLOS ANDRES	GONZALEZ GONZALEZ	1096237748	\$4.288.788
413	1106	EUCLIDES	RODRIGUEZ GONZALEZ	13854201	\$4.288.788
414	1107	ERIDSON	DIAZ CARVAJALINO	1096230895	\$ 1.072.544
415	1108	JEISON ANDRES	MARTINEZ MENDOZA	1096243659	\$ 1.072.544
416	1109	ALEXANDER	AMAYA MORENO	1007193545	\$ 1.072.544
417	1110	ANDERSON YESID	GARCIA MEJIA	1096242736	\$4.288.788
418	1111	JOHN SEBASTIAN	ALVAREZ OLARTE	1096192258	\$4.288.788

De manera atenta me permito informarles que, en el marco de los procesos administrativos de cobro coactivo de medidas correctivas que adelanta la Secretaría de Hacienda Distrital de Barrancabermeja, se ha librado mandamiento de pago en contra de los contribuyentes que se relacionan a continuación:

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 547 del Acuerdo Distrital 015 de 2020 y la resolución No. 2423 del 18 de noviembre de 2025, en concordancia con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, el funcionario ejecutor está facultado para decretar, previa o simultáneamente al mandamiento de pago, medidas cautelares como el embargo de los bienes que se identifiquen como propiedad del deudor. Por lo tanto, se han decretado las correspondientes medidas de embargo sobre los bienes en los cuales los mencionados contribuyentes figuran como titulares.

La medida ha de aplicarse sobre los depósitos de dineros que tengan en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDT y títulos valores de que sea titular en la oficina principal, en sucursales y agencias de su entidad en todo el país. Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De los depósitos de dinero que tenga por razón bonos, certificados nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta dependencia y seguir el procedimiento indicado en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo informar más tardar dentro de los siguientes tres (03) días al recibo de la presente comunicación, la existencia de cajillas de seguridad a nombre del contribuyente – deudor.

Una vez aplicada la medida de embargo sobre las cuentas bancarias, títulos valores, CDT u otro título financiero, informar a este despacho la aplicación de la medida con el fin de continuar con el trámite de transferencias de los dineros embargados.

Solicitamos comunicarnos la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de cuentas, dineros y/o productos, so pena de sanciones previstas en el parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes e informarnos las causales de hecho y de derecho por las cuales no se pueda registrar el embargo ordenado, con el respectivo sustento legal y probatorio.

Si existiera otro embargo, se inscribirá en primer lugar esta medida y se comunicara al juzgado o a la autoridad respectiva que haya ordenado el embargo anterior e informarnos al respecto en observancia a que se trata de créditos de primera clase conforme a lo establecido en el artículo 2494 del Código Civil, Créditos Privilegiados “gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase” y el numeral 6 del artículo 2495 del código civil, que otorgan la calidad de créditos de primera clase “los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados”.





Dirección de Ingresos

De la existencia de cuentas y/o productos embargados, rogamos el favor de darnos respuesta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presente comunicación, teniendo en cuenta la cantidad de expedientes y en caso de requerir más tiempo agradecemos nos informen únicamente al correo cobrocoactivo@barrancabermeja.gov.co.

Así mismo, se les insta a **sólo enviar respuestas cuando las cautelas resulten positivas**, es decir, si se retuvieron dineros o el contribuyente tiene cuenta para aplicar la retención; **abstenerse de enviar respuestas donde el resultado es negativo, cuando no tiene cuenta o saldo por embargar.**

Cordialmente,


ANGIE VANESSA AMAYA ÁLVAREZ
Directora de Ingresos

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhara Tibisay Huertas Cifuentes – Apoyo a la gestión Dirección de Ingresos		JUNIO - 2026
Revisó	Aroldo José Herrera Trespalacios- Abogado Ext. Dirección de Ingresos		JUNIO - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por los tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

